
REGLAMENTO INTERNO

BTG PACTUAL ETF EUROPEAN EQUITIES
FONDO DE INVERSIÓN

BTG PACTUAL CHILE S.A.
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

I. CARACTERÍSTICAS DE BTG PACTUAL ETF EUROPEAN EQUITIES FONDO DE INVERSIÓN

UNO. CARACTERÍSTICAS GENERALES

1.1	Nombre del Fondo	:	BTG Pactual ETF European Equities Fondo de Inversión.
1.2	Razón social de la Sociedad Administradora	:	BTG Pactual Chile S.A. Administradora General de Fondos.
1.3	Tipo de Fondo	:	Fondo de Inversión Rescatable.
1.4	Tipo de Inversionista	:	Fondo dirigido al público en general.
1.5	Plazo máximo de pago de rescate	:	Rescates se pagan a más tardar el día 10 hábil bursátil siguiente a la fecha de la solicitud de rescate, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.2 siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora procurará que el pago de los rescates se materialice en un plazo no superior a 5 días hábiles bursátiles contado desde la fecha de la solicitud de rescate.

DOS. ANTECEDENTES GENERALES

- 2.1 El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento de BTG Pactual ETF European Equities Fondo de Inversión, en adelante el “Fondo”, que ha organizado y constituido BTG Pactual Chile S.A. Administradora General de Fondos, en adelante la “Administradora”, conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, en adelante la “Ley”, su Reglamento, Decreto Supremo N° 129 de 2014, en adelante el “Reglamento de la Ley” y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante la “Comisión”.
- 2.2 De conformidad con la clasificación del Fondo, éste paga a sus aportantes, en adelante los “Aportantes” o los “Participes”, las cuotas rescatadas a más tardar el día 10 hábil bursátil siguiente a la fecha de solicitud de rescate, en la forma y plazos establecida en la política de pago de rescates del Fondo establecida en el Título VII.
- 2.3 Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación del Fondo, en adelante las “Cuotas”, nominativas, unitarias, de igual valor y características.

II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

UNO. OBJETO DEL FONDO

El Fondo tiene por objeto invertir directa o indirectamente, a través de cuotas de fondos o ETFs (Exchange Traded Funds), con exposición a los mercados bursátiles europeos desarrollados, representados por acciones de alta y mediana capitalización bursátil y alta liquidez de cada país.

DOS. POLÍTICA DE INVERSIONES

- 2.1 Para efectos de materializar el objeto antes indicado, el Fondo invertirá directamente, al menos un 80% de su activo en los instrumentos señalados en el número UNO precedente.
- 2.2 Adicionalmente, el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos y siempre con un límite global para todas estas inversiones no superiores a un 20% del activo total del Fondo:
 - /i/ Títulos emitidos o garantizados por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
 - /ii/ Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, bonos, bonos subordinados, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias nacionales, que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción.

- /iii/ Efectos de comercio, bonos y otros títulos de deuda emitidos por entidades emisoras nacionales, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en Chile.
 - /iv/ Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.
 - /v/ Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales.
 - /vi/ Títulos de deuda emitidos o garantizados por sociedades o corporaciones extranjeras.
 - /vii/ Cuotas de fondos mutuos nacionales que inviertan el 100% de sus activos en instrumentos de renta fija.
- 2.3** Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50° Bis de la Ley N°18.046, esto es, Comité de Directores.
- 2.4** El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos mutuos que inviertan en instrumentos de renta fija de corto plazo con duración menor o igual a 90 días, según se encuentran definidos en la Circular N° 1.578 de la Comisión, o la que la modifique o reemplace, administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley.
- 2.5** El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62° de la Ley, en la medida que se trate de títulos de deuda con clasificación de riesgo equivalente o superior a aquélla que determine fundadamente la Comisión mediante Norma de Carácter General.
- 2.6** Las monedas de denominación de los instrumentos, corresponderán a aquellas en las que se expresen las inversiones del Fondo de acuerdo a lo señalado en el presente numeral.
- El Fondo tiene contemplado invertir principalmente en instrumentos denominados en Pesos Chilenos y Dólares de los Estados Unidos de América y podrá mantener hasta el 100% de su activo en dichas monedas.
- 2.7** El Fondo no tiene objetivos garantizados en términos de rentabilidad y seguridad de sus inversiones. El riesgo esperado de las inversiones está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo.

TRES. CARACTERÍSTICAS Y LÍMITES DE LAS INVERSIONES

- 3.1** En la inversión de sus recursos del Fondo se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento:
- /i/ Instrumentos referidos en el numeral 2.1 anterior: Hasta un 100% del activo del Fondo.
 - /ii/ Instrumentos referidos en el numeral 2.2. anterior: Hasta un 20% del activo del Fondo.
- 3.2** Sin perjuicio de los límites por instrumento antes establecidos, el Fondo no deberá cumplir límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento.
- 3.3** Los límites indicados en los numerales 2.1, 2.2 y 3.1 precedentes no se aplicarán: (a) durante la liquidación del Fondo; (b) durante un período de 10 días en caso de que el Fondo reciba aportes por montos que excedan de un 5% de sus activos. y (c) durante un período de 10 días en caso que el Fondo reciba solicitudes de rescates por montos que excedan de un 5% de sus activos.
- 3.4** Si se produjeran excesos de inversión, éstos deberán ser regularizados en los plazos indicados en el artículo 60° de la Ley y en la Norma de Carácter General N° 376 del año 2015 de la Comisión para el Mercado Financiero, o aquella que la modifique o reemplace, mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esta sea posible. La Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente y, mientras no se subsanen los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.

CUATRO. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

4.1 Contratos de Derivados:

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá celebrar contratos de derivados, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos a continuación:

- /i/ Objetivo: El objetivo de celebrar contratos de derivados corresponderá a la cobertura de riesgos financieros y/o también como mecanismo de inversión.
- /ii/ Tipos de contrato: Los tipos de contratos que celebrará el Fondo serán futuros, forwards, swaps y opciones.
- /iii/ Tipos de operación: El Fondo podrá celebrar contratos de futuros, forwards, swaps y opciones, actuando como comprador o como vendedor.
- /iv/ Activos objeto: Los contratos de futuros, forward, swaps y opciones podrán celebrarse respecto de todo tipo índices accionarios, instrumentos y monedas permitidos por este Reglamento Interno.
- /v/ Mercados en que se efectuarán dichos contratos: Los contratos de futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile. Los contratos forward y swaps se realizarán fuera de los mercados bursátiles (en mercados OTC), ya sea dentro o fuera de Chile. Las opciones se realizarán tanto en los mercados bursátiles como fuera de ellos (OTC), ya sea dentro o fuera de Chile.
- /vi/ Contrapartes: Los contratos de futuro, los contratos de forward, swaps y opciones que se realicen tanto en Chile como en el extranjero deberán tener como contrapartes a cámaras de compensación, entidades bancarias, financieras o intermediarios de valores, reguladas por la Comisión u otros organismos de similares competencias, o bien que cuenten con una clasificación de riesgo equivalente a B o superior a esta, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.
- /vii/ Límite: El total de los recursos del Fondo comprometidos en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards, swaps y opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 20% del activo total del Fondo.

4.2 Préstamo de valores:

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de préstamo, en calidad de prestamista y prestatario respecto de aquellos instrumentos en los cuales pueda invertir directamente, conforme a la política de inversiones del Fondo. El porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo: 50%

4.3 Operaciones con retroventa o retrocompra:

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de compra con retroventa y operaciones de venta con retrocompra, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos a continuación.

El Fondo podrá efectuar operaciones de compra con retroventa y operaciones de venta con retrocompra, respecto de aquellos instrumentos en los cuales pueda invertir directamente, conforme a la política de inversiones del Fondo.

El Fondo contempla efectuar operaciones de compra con retroventa y operaciones de venta con retrocompra en el mercado nacional o internacional. Estas operaciones se realizarán en mercados OTC.

Las operaciones de compra con retroventa y de venta con retrocompra sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales y extranjeros, sólo podrán efectuarse con bancos o instituciones financieras nacionales o extranjeras reguladas por la Comisión u otros organismos de similares competencias.

El Fondo podrá invertir hasta un 20% del valor de su activo en operaciones de compra con retroventa y de venta con retrocompra.

CINCO. VALORACIÓN DE LAS INVERSIONES

El Fondo valorizará sus inversiones de conformidad con los criterios establecidos con la normativa que resulte aplicable al efecto y de acuerdo con los principios contables correspondientes.

SEIS. CONFLICTOS DE INTERÉS

La Administradora buscará administrar el Fondo siempre en el mejor interés de todos sus partícipes, en razón de lo cual ha implementado las medidas correspondientes con el objeto de resolver los potenciales conflictos de interés que puedan generarse en la administración de los recursos del Fondo, dentro de los cuales se encuentran los potenciales conflictos de interés entre el Fondo y otros fondos administrados por la Administradora o por una sociedad relacionada a ésta, que dentro de sus políticas de inversión contemplen la inversión en mismos tipos de instrumentos.

Para efectos de lo anterior, el Directorio de la Administradora ha establecido un documento denominado “Manual de Resolución de Conflictos de Interés” (el “*Manual*”) el cual regula la forma de proceder en caso de ocurrir los potenciales conflictos de interés antes descritos.

Dicho Manual solamente podrá ser modificado por acuerdo adoptado por el Directorio de la Administradora, el cual asimismo deberá determinar la persona responsable de velar por su cumplimiento.

El Manual se mantiene y mantendrá permanentemente a disposición del público en su versión actualizada en el sitio web de la Administradora.

III. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El Fondo tendrá como política que, a lo menos un 1% de los activos del Fondo sean activos de alta liquidez, para efectos de cumplir con sus obligaciones por las operaciones del Fondo, solventar los gastos establecidos en el Reglamento Interno, aprovechar oportunidades de inversión, pagar la remuneración de la Administradora, efectuar el pago de beneficios netos percibidos y rescates a los Aportantes.

Para los efectos de este Reglamento Interno se entenderá que tienen el carácter de alta liquidez, además de las cantidades que se mantenga en caja, bancos y depósitos, aquellos instrumentos de renta fija registrada con vencimientos inferiores a 1 año, cuotas de fondos mutuos nacionales, acciones cuya capitalización de mercado sea mayor de 10.000 millones de Dólares de los Estados Unidos de América o aquellos ETFs que tengan activos bajo administración por más de 1.000 millones de Dólares de los Estados Unidos de América.

IV. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

La Administradora con el objeto de aprovechar oportunidades puntuales de inversión, complementar la liquidez, pagar rescates de cuotas y realizar las de más operaciones del Fondo, podrá obtener endeudamiento de corto, mediano y largo plazo por cuenta del Fondo mediante la contratación de créditos bancarios, hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo. El endeudamiento de corto plazo indicado corresponde a pasivo exigible y el endeudamiento de mediano y largo plazo corresponde a pasivos de mediano y largo plazo, respectivamente. Por lo tanto, el límite indicado de 20% del patrimonio del Fondo, es extensivo tanto a los pasivos exigibles como a los pasivos de mediano y largo plazo.

Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo.

V. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora, a través de uno o más de sus mandatarios, podrá representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente.

VI. SERIES DE CUOTAS, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

UNO. SERIES DE CUOTAS

Denominación	Requisitos ingreso	Valor Cuota Inicial	Moneda en que se recibirán aportes	Moneda en que se pagarán los rescates
Serie única	Las Cuotas del Fondo podrán ser suscritas o rescatadas sólo en Unidades de Creación, según lo dispuesto en la sección 1.2 del número UNO. del Título VII de este Reglamento Interno.	\$ 1.000	Pesos Chilenos y Dólares de los Estados Unidos de América	Pesos Chilenos y Dólares de los Estados Unidos de América

DOS. REMUNERACIÓN FIJA DE CARGO DEL FONDO

La Administradora percibirá por la administración del Fondo una Remuneración Fija mensual equivalente a un doceavo de hasta un 0,25% del valor del patrimonio del Fondo.

La remuneración fija se pagará mensualmente por el Fondo dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la remuneración que se deduce. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la remuneración se provisionará diariamente.

Esta remuneración incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente de conformidad con la ley.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Comisión con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la remuneración a que se refiere el presente número se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

La actualización de las remuneraciones a que se refiere el presente número, será informada a los Aportantes del Fondo mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, dentro de los 5 días siguientes a su actualización

TRES. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

3.1 Sin perjuicio de las remuneraciones a que se refiere el presente Reglamento Interno, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración, los que, cuando no sea posible cargarlos de inmediato al Fondo, o bien se trate de gastos que se vayan devengando con el paso del tiempo, se provisionarán diariamente:

- /i/ Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de derivados que se celebren con los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de derivados que se celebren con los recursos del Fondo.
- /ii/ Honorarios profesionales de abogados, auditores externos independientes, peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la adecuada valorización de las inversiones del Fondo, tales como, entre otros, el registro de sus transacciones, servicios de back office, contabilidad, tecnología y consultoría, tesorería y custodia de activos, valorización de cartera, o bien, o por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- /iii/ Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.

- /iv/ Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
 - /v/ Gastos y honorarios profesionales derivados de la modificación del Reglamento Interno, de su depósito en la Comisión, inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
 - /vi/ Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
 - /vii/ Gastos en arriendo, mantención y/o adquisición de software necesario para el adecuado funcionamiento del Fondo, tales como, pero no limitado a Bloomberg, RiskAmérica, entre otros.
 - /viii/ Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los Fondos de Inversión.
 - /ix/ La remuneración por los servicios de Market Maker, Agente Autorizado u otros servicios que se paguen a una o más Corredoras de Bolsa.
- 3.2** El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el número 3.1 anterior, será de un 0,5% del valor del activo del Fondo.
- 3.3** El porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de fondos mutuos, nacionales o extranjeros, no podrá exceder un 0,5% del patrimonio del Fondo
- 3.4** Sin perjuicio del límite señalado en el numeral 3.3 anterior, el porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, no podrá exceder de un 0,5% del activo del Fondo, correspondiente a dichas inversiones.
- 3.5** Además de los gastos señalados precedentemente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos, los que, cuando no sea posible cargarlos de inmediato al Fondo, o bien se trate de gastos que se vayan devengando con el paso del tiempo, se provisionarán diariamente:
- /i/ Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.
- El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,1% del valor del activo del Fondo.
- /ii/ Los gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo no superarán la cantidad de 250 Unidades de Fomento y se reembolsarán a la Administradora dentro del primer año de operación del Fondo, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas en la forma que determine la Administradora y siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley.
 - /iii/ Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.
- No existirá porcentaje máximo para estos gastos.
- /iv/ Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.
- No existirá porcentaje máximo para estos gastos.

3.6 En caso que los gastos de que da cuenta el presente Título deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le corresponda a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

3.7 La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente Título.

El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en el numeral 3.2 precedente.

Asimismo, la Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

3.8 La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, los que serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente Título y se ajusten en precio, términos y condicione a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su contratación.

El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en el numeral 3.2 precedente.

Para los efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 22 de la Ley, se entienden también como personas relacionadas a la Administradora a quienes participan en las decisiones de inversión del Fondo o que en razón de su cargo o posición tengan acceso a información de las inversiones del Fondo.

CUATRO. COMISIÓN O REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTÍCIPE

No contempla.

CINCO. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO

No contempla.

SEIS. REMUNERACIÓN LIQUIDACIÓN DEL FONDO

El procedimiento de liquidación se encuentra descrito en el número CUATRO del Título VIII del presente Reglamento Interno.

VII. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

UNO. APOORTE Y RESCATE DE CUOTAS

1.1 Aporte y rescate de cuotas en moneda: Este Fondo no contempla aportes y rescates en moneda. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 1.2 sobre aporte y rescate en instrumentos.

1.2 Aporte y rescate en instrumentos: Para efectos de lo establecido en el presente numeral 1.2, se considerarán las siguientes definiciones:

- 1) “*Agente Autorizado*”: Aquellos Corredores de Bolsa que han firmado el correspondiente Contrato de Agente Autorizado y que se encuentren debidamente autorizados para proceder a la colocación, suscripción y rescate de Unidades de Creación de este Fondo.
- 2) “*Cartera de Instrumentos*”: Conjunto exacto de instrumentos y Dinero Efectivo definidos por la Administradora que debe aportar un Partícipe para suscribir Unidades de Creación (Cartera de Instrumentos de suscripción) o que recibirá el Partícipe en caso de rescatar Unidades de Creación (Cartera de Instrumentos de rescate).

- 3) “*Contrato de Agente Autorizado*”: Contrato celebrado entre la Administradora, en representación del Fondo y el respectivo Agente Autorizado, que establece los términos y condiciones para la colocación, suscripción y rescates de Unidades de Creación del Fondo.
- 4) “*Unidad(es) de Creación*”: Cantidad mínima de Cuotas del Fondo establecida conforme a una selección de instrumentos y que es determinada y divulgada por la Administradora, que permiten al Partícipe efectuar aportes o rescates en instrumentos, en los términos de una Orden de Suscripción u Orden de Rescate de Cuotas, debidamente presentada por un Agente Autorizado o presentada directamente por el Partícipe a la Administradora, en los términos que establece el presente Reglamento Interno. La Unidad de Creación determinada para efectos de recibir aportes podrá diferir de aquella determinada para liquidar rescates en atención a las condiciones imperantes en el mercado y con el objetivo de aumentar la liquidez del mercado primario en el mejor interés del Fondo.
- 5) “*Órdenes*”: Corresponde a las Órdenes de Suscripción u Órdenes de Recate.
- 6) “*Orden(es) de Suscripción*”: Orden emitida por un Agente Autorizado a solicitud de un Partícipe o presentada por un Partícipe directamente a la Administradora, para que el Fondo emita una o más Unidad(es) de Creación a cambio de la entrega de una o más Cartera (s) de Instrumentos (s).
- 7) “*Orden(es) de Rescate*”: Orden emitida por un Agente Autorizado a solicitud de un Partícipe o presentada por un Partícipe directamente a la Administradora, para que el Fondo entregue uno o más Carteras de Instrumentos a cambio de la entrega de una o más Unidad(es) de Creación.
- 8) “*Pagadera Mañana*”: Operaciones cuya liquidación se realiza al día hábil bursátil siguiente de efectuadas.
- 9) “*Dinero Efectivo*”: Pesos chilenos o Dólares de los Estados Unidos de América

Las cuotas del Fondo podrán ser suscritas o rescatadas sólo en Unidades de Creación, en los términos de una Orden de Suscripción o de una Orden de Rescate, según corresponda, debidamente presentadas por un Agente Autorizado o directamente a la Administradora, entregando o recibiendo, según corresponda, la Cartera de Instrumentos vigente al momento de la operación en los términos que establece el presente Reglamento Interno.

a) Partícipes autorizados:

No se contemplan limitaciones o condiciones especiales para que entidades puedan realizar aportes al Fondo en instrumentos.

Para efectos de suscribir o rescatar cuotas por medio de Unidades de Creación, los inversionistas deberán (i) presentar la solicitud de aporte o rescate ante los Agentes Autorizados, o (ii) efectuar la Orden directamente a través de la Administradora, debiendo al efecto cumplir con las normas descritas en el numeral II de la letra c) de este Título. Lo anterior, además de suscribir toda la documentación exigida por la Administradora para tales efectos.

La Administradora contratará al menos con un Agente Autorizado para intermediar las solicitudes de suscripción y rescates de cuotas del Fondo. Estas Órdenes de Suscripción o de Rescates de Unidades de Creación, según corresponda, sólo podrán ser informadas y registradas directamente por el o los Agentes Autorizados.

b) Instrumentos susceptibles de ser aportados y rescatados del Fondo:

La composición de la Cartera de Instrumentos para fines de una suscripción o rescate de Unidades de Creación, obedecerá a las siguientes reglas:

- /i/ Tendrá como mínimo un 85% de ese valor representado por los instrumentos indicados en Título II, número UNO de presente Reglamento Interno.
- /ii/ Podrá tener un máximo de 15% de ese valor representado por instrumentos y activos financieros permitidos por la Política de Inversión del Fondo que cumplan con lo dispuesto en el numeral 1) del Título I de la Norma de Carácter General N°390 de la Comisión y/o en Dinero Efectivo.

- /iii/ El Dinero Efectivo será pagado por el inversionista o por el Fondo junto con la entrega de los instrumentos que conforman parte de la Cartera de Instrumentos, según sea el mecanismo por el cual dio la Orden de Suscripción y/o Rescate.
 - /iv/ La Administradora, a su exclusivo criterio y sin contravenir lo señalado en los números i) al iii) anteriores, podrá definir Carteras de Instrumentos distintas para la ejecución de Órdenes de Suscripción y para la ejecución de Órdenes de Rescates. La Cartera de Instrumentos aplicable a cada Orden de Suscripción o Rescate estará disponible, para conocimiento de los clientes, a través de los Agentes Autorizados respectivos.
 - /v/ Asimismo, tratándose de Órdenes de Suscripción o Rescate efectuadas en un día por un Aportante que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 10% del valor del patrimonio del Fondo, podrá la Administradora, a su exclusivo criterio, definir carteras de instrumentos específicas para la ejecución de dichas Órdenes por montos significativos.
- Lo anterior, será también aplicable, cuando la suma de todas las Órdenes de Rescates efectuadas en un mismo día, sean iguales o superiores al monto precedentemente señalado.
- /vi/ En caso que en una Orden de Rescate el Partícipe se encuentre legalmente impedido conforme al Artículo 38 de la Ley de recibir una Cartera de Instrumentos en pago del respectivo rescate, podrá recibir el 100% del pago de dicho rescate en Dinero Efectivo.

c) Medios y procedimiento para efectuar los aportes y rescates en instrumentos y oportunidad para hacerlo:

Para efectos de la recepción de las Órdenes de Suscripción y/u Órdenes de Rescates de Unidades de Creación, se considerará como hora de corte (la “*Hora de Corte*”), las 15:00 horas para aquellas Órdenes con liquidación Pagadera Hoy y las 16:30 horas para aquellas Órdenes con liquidación Pagadera Mañana o Contado Normal.

Los canales previstos para efectos de realizar Órdenes de Suscripción y/u Órdenes de Rescates son los siguientes:

I. Ante un Agente Autorizado:

Las Órdenes de Suscripción y Órdenes de Rescate deberán ser presentadas a un Agente Autorizado.

Las Órdenes de Suscripción serán liquidadas en la fecha establecida en la Orden que reciba la Administradora de parte del Agente Autorizado, pudiendo ser Pagadera Hoy, Pagadera Mañana o Contado Normal. Desde la fecha de la Orden de Suscripción dichos instrumentos formarán parte de la cartera del Fondo.

Las Órdenes de Rescate serán liquidadas en el plazo máximo de pago de rescates indicado en el numeral 1.5 del Título I. del presente Reglamento. Desde la fecha de la Orden de Rescate, se entenderá para todos los efectos que los instrumentos en cuestión dejan de ser parte de la cartera del Fondo.

Lo anterior, sin perjuicio que las Órdenes de Suscripción y Órdenes de Rescate recibidas se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor cuota señalado en las letras g) y h) del presente numeral, de conformidad a la Cartera de Instrumentos definida y divulgada por la Administradora, valorizada conforme lo indicado en la letra i) del presente numeral.

En caso que exista una suspensión de la cotización en bolsa de uno o más de los instrumentos que deban ser entregados al Fondo por concepto de una Orden de Suscripción, la Administradora suspenderá temporalmente a partir de ese momento el ingreso de nuevas Órdenes de Suscripción a la espera que se reanude la cotización de los mismos. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que la suspensión persista en uno o más instrumentos a la Hora de Corte, la Administradora procesará la totalidad de las Órdenes de Suscripción de cuotas que se hayan presentado antes del horario de dicha suspensión. Este hecho será divulgado inmediatamente en el sitio web de la Administradora www.btgpactual.cl, e informado a los Partícipes, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno y la normativa vigente.

En el caso de una Orden de Rescate, la Administradora no suspenderá el ingreso de nuevas solicitudes cuando exista una suspensión de la cotización por bolsa de uno o más de los instrumentos que deban ser entregados a los Partícipes. Sin perjuicio de lo anterior, la totalidad de las Órdenes de Rescate que se hayan presentado después del horario de dicha suspensión, deberán liquidarse en forma bilateral (OTC), entre el Fondo y el Agente Autorizado, quien será responsable por velar que la liquidación de la operación se realice en tiempo y forma.

El Agente Autorizado se encontrará expresamente facultado para suscribir cuotas a través de Órdenes de Suscripción en los términos regulados en la presente Sección y colocar las mismas en el mercado.

II. Directamente ante la Administradora:

Los inversionistas que opten por dar una Orden de Suscripción o una Orden de Rescate directamente a la Administradora, deberán cumplir y aceptar las siguientes condiciones:

- /i/ Antes de presentar una Orden de Suscripción y/u Orden de Rescate, todo inversionista deberá tener registrada una cuenta individual en el DCV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°18.876.
 - /ii/ Las Órdenes de Suscripción y/u Órdenes de Rescates serán liquidadas en el mismo plazo que el establecido para las Órdenes efectuadas a través de un Agente Autorizado.
Sin perjuicio de lo anterior, en caso que exista una suspensión de la cotización por bolsa de uno o más de los instrumentos que deban ser entregados al Fondo por concepto de una Orden de Suscripción, la Administradora suspenderá temporalmente a partir de ese momento el ingreso de nuevas Órdenes de Suscripción a la espera que se reanude la cotización de los mismos. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que la suspensión persista en uno o más instrumentos a la Hora de Corte, la Administradora procesará la totalidad de las Órdenes de Suscripción de cuotas que se hayan presentado antes del horario de dicha suspensión. Este hecho será divulgado inmediatamente en el sitio web de la Administradora www.btgpactual.cl, a los Partícipes, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno y la normativa vigente. En el caso de una Orden de Rescate, la Administradora no suspenderá el ingreso de nuevas solicitudes cuando exista una suspensión de la cotización por bolsa de uno o más de los instrumentos que deban ser entregados a los Partícipes.
 - /iii/ El mismo día en que se dé la Orden de Suscripción y/u Orden de Rescate, con un plazo máximo de hasta las 13:00 horas del mismo día, los inversionistas y la Administradora deberán contar con la totalidad de los instrumentos y activos financieros que componen la Cartera de Instrumentos vigente y las cuotas equivalentes respectivas, libres de gravámenes y prohibiciones en las cuentas de custodia respectivas del DCV, o encontrarse dichos instrumentos en proceso de transferencia o liquidación conforme a la respectiva Orden, según se trate de una Orden de Suscripción o de una Orden de Rescate, salvo el Dinero Efectivo. Dicha condición será verificada por el DCV.
 - /v/ El DCV procederá a liquidar la Orden de Suscripción y/u Orden de Rescate de Unidades de Creación del Fondo, siempre y cuando reciba la autorización por parte del Partícipe y la Administradora. De no ser recibida esta autorización, el DCV no podrá liquidar la posición en los instrumentos y otros activos financieros si existieren, dejando la operación pendiente de liquidar hasta recibir esta autorización, procediendo a informar de esta situación a ambas partes.
- d) Restricciones a aportes y rescates en efectivo:** El Fondo no contempla la posibilidad de recibir aportes o rescates en efectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) de este punto, sobre instrumentos susceptibles de ser aportados al Fondo. Las Cuotas serán emitidas o rescatadas solamente en Unidades de Creación de acuerdo con lo señalado precedentemente. Una Unidad de Creación sólo podrá ser emitida de acuerdo a una Orden de Suscripción debidamente presentada por un Agente Autorizado o bien de una Orden de Suscripción solicitada por cualquier tipo inversionista directamente a la Administradora, mediante la entrega de una Cartera de Instrumentos. A su vez, las Unidades de Creación solamente podrán ser rescatadas mediante una Orden de Rescate debidamente presentada por un Agente Autorizado o bien de una Orden de Rescate solicitada por el Partícipe directamente a la Administradora, mediante la entrega de una Cartera de Instrumentos por parte del Fondo.

- e) **Mercado Secundario:** Con el objetivo de que los Partícipes cuenten con una fuente de liquidez adicional, las cuotas del Fondo serán registradas en una Bolsa de Valores del país autorizada por la Comisión para el Mercado Financiero. Adicionalmente, la Administradora mantendrá un contrato de market maker con un Corredor de Bolsa nacional mientras el Fondo este vigente, el cual deberá cumplir con lo establecido en la Norma de Carácter General N° 327 de la Comisión para el Mercado Financiero.
- f) **Condiciones particulares:** No se considera el establecimiento de garantías por parte de los inversionistas y/o partícipes que cursen Órdenes de Suscripción y/u Órdenes de Rescate directamente a la Administradora.
- g) **Valor cuota para conversión de aportes:** El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor cuota del día anterior al de la recepción de la Orden.
- h) **Valor para la liquidación de rescates:** Se utilizará el valor cuota del día anterior al de la recepción de la Orden.
- i) **Valor de los instrumentos para el aporte y rescate:** Para efectos de la valorización de los instrumentos que componen la Cartera de Inversiones se utilizará el precio considerado para estos en la valorización del Fondo el día anterior a la fecha de la Orden de Suscripción y/u Orden de Rescate.
- j) **Fracciones de cuotas:** El Fondo no contempla fracciones de Cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden al Aportante y devolverá a este último el remanente correspondiente a esas fracciones de cuotas.

DOS. CONTRATOS DE PROMESA

Este Fondo no contempla la suscripción de Contratos de Promesa de Suscripción de Cuotas.

TRES. PLAN FAMILIA Y CANJE DE SERIES DE CUOTAS

No aplica

CUATRO. CONTABILIDAD DEL FONDO

- 5.1 La moneda de contabilización del Fondo será el Peso chileno.
- 5.2 El valor contable del patrimonio se calculará diariamente.
- 5.3 El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación se informará diariamente a través de la página web de la Administradora www.btgpactual.cl al día hábil siguiente a la fecha de cálculo.

VIII. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

UNO. COMUNICACIONES CON LOS PARTÍCIPE

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes se efectuará mediante la publicación de información correspondiente en la página web de la Administradora www.btgpactual.cl, y a través de correo electrónico o carta enviada físicamente a su domicilio, en caso que el Partícipe no cuente con una dirección de correo electrónico, a la respectiva dirección registrada por el Aportante en la Administradora.

DOS. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

El Fondo tendrá una duración indefinida.

TRES. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN

No aplica.

CUATRO. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

En caso de proceder la liquidación del Fondo, y siempre y cuando la normativa aplicable o la Superintendencia no dispongan lo contrario, la Administradora será la encargada del proceso de liquidación, velando siempre por el mejor interés de los Partícipes y por el cumplimiento de la normativa correspondiente.

CINCO. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

- 5.1** El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio, o la cantidad superior que corresponda para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el número SEIS. siguiente, o que libremente determine la Administradora. Para estos efectos, se considerará por “*Beneficios Netos Percibidos*” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.
- 5.2** El reparto de dividendos deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo cierre anual, sin perjuicio que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno.
- 5.3** La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.
- 5.4** Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

SEIS. BENEFICIO TRIBUTARIO

Las Cuotas del Fondo serán inscritas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores o en otra bolsa nacional, de tal manera que puedan ser transadas en el mercado secundario formal. Lo anterior, con el objeto de permitir que los Partícipes puedan acogerse a lo dispuesto en el primer caso establecido en el número 2) del artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta, en la medida que se cumplan los requisitos necesarios para que el Fondo cuente con presencia bursátil.

En caso que las cuotas del Fondo llegasen a contar con presencia bursátil y sólo en tal caso, la Administradora deberá distribuir entre los Partícipes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

SIETE. GARANTÍAS

No aplicable.

OCHO. INDEMNIZACIONES

En el desempeño de sus funciones respecto del Fondo, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes según el criterio que ésta determine. Lo anterior, dentro del plazo de 60 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.

NUEVE. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Reglamento o por cualquier otro motivo, será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de del Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago vigente al momento de solicitarlo.

Las personas antes referidas, confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las personas antes referidas renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

En cualquier caso, el Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

DIEZ. BOMBEROS DE CHILE

a) Dineros no cobrados por los respectivos aportantes en caso de liquidación del Fondo

Los dineros no cobrados por los respectivos aportantes, dentro del plazo de 5 años desde la liquidación del Fondo, deberán ser entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, de conformidad a lo establecido en el artículo 117 de la ley N° 18.046 y el artículo 45, letra c), de su Reglamento, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Una vez transcurrido 1 año desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los aportantes respectivos, la Administradora mantendrá dichos fondos en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

b) Cuotas de aportantes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de sus respectivos herederos o legatarios

Las cuotas del Fondo que sean de titularidad de partícipes aportantes fallecidos y que no hayan sido registradas a nombre de sus respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de 10 años contado desde el fallecimiento del partícipe aportante respectivo, serán rescatadas por la Administradora de conformidad con sus procedimientos internos. Estos dineros serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

c) Dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los respectivos partícipes dentro del plazo de 5 años

Los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los aportantes dentro del plazo de 5 años contado desde la fecha de pago determinada por la Administradora en cada oportunidad, serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para ello la Administradora, una vez transcurrido el plazo de un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por el aportante, mantendrá dichos fondos en depósitos a plazo reajustables, y entregará dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

ANEXO A

REGLAMENTO INTERNO

BTG PACTUAL ETF EUROPEAN EQUITIES FONDO DE INVERSIÓN

Tabla de Cálculo Remuneración de Administración.	
Tasa de IVA	Comisión Fija Mensual
	Serie única (IVA Incluido)
10%	0,23109%
11%	0,23319%
12%	0,23529%
13%	0,23739%
14%	0,23950%
15%	0,24160%
16%	0,24370%
17%	0,24580%
18%	0,24790%
19%	0,25000%
20%	0,25210%
21%	0,25420%
22%	0,25630%
23%	0,25840%
24%	0,26050%
25%	0,26261%